

Luego, los efectos del acto reclamado cesan cuando la autoridad responsable los destruye dando lugar a una situación idéntica a aquella que existía antes de la omisión que se ataca, restituyendo al gobernado en el goce de la garantía violada, de modo tal que el acto impugnado deja de afectar su esfera jurídica en forma definitiva, por lo que sus consecuencias desaparecen totalmente. Se cita la jurisprudencia:

(Época: Novena Época. Registro: 162216. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 201. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.A.325 A. Página: 1034).

Por lo tanto, al haber cesado los efectos del acto destacado en no puede decidirse sobre su constitucionalidad sin afectar la nueva situación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON
RESIDENCIA EN ZAPOPAN

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"

Zapopan, Jalisco, a doce de febrero de dos mil veinticinco

6856/2025 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO CON DOMICILIO PARA SER NOTIFICADO
EN AV. IGNACIO L. VALLARTA #1312, COL. AMERICANA, C.P. 44160
DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1392/2024,
PROMOVIDO POR *****

CONTRA EL ACTO DE
USTED, EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN PROVEÍDO DEL TENOR
SIGUIENTE:

[...]Zapopan, Jalisco, doce de febrero de dos mil veinticinco.
Recepción de constancias.

Con fundamento en el artículo 3° de la Ley de Amparo, agréguese a las presentes actuaciones el oficio registrado con folio 5470, a través del cual la autoridad responsable requerida con oficio 5024/2025, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en proveído de treinta de enero de dos mil veinticinco y al efecto remite copia certificada de las constancias requeridas en dicho proveído, documentales que de acuerdo con el artículo 119, segundo párrafo de la Ley de Amparo, se tienen por presentadas, sin perjuicio de relacionarlas de nueva cuenta en la audiencia constitucional.

Respecto a la documental que adjunta, se ordena guardar en la Secretaria del Juzgado por contener información confidencial.

Ahora bien, visto el estado de autos se advierte que de la lectura integral de la demanda de amparo presentada a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, se desprende como acto reclamado del Instituto de la Unidad de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el siguiente:

- a) La determinación dictada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el recurso de revisión ***** , que decretó el sobreseimiento del medio de impugnación por haber quedado sin materia.

Así de las constancias aportadas por la autoridad responsable se advierte que en torno al acto reclamado se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo. Dispositivo legal que prevé:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

[...]

XXI. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado.

Ciertamente, el precepto en cita establece la improcedencia del juicio de amparo cuando se demuestre que han cesado los efectos de lo reprochado.

Luego, los efectos del acto reclamado cesan cuando la autoridad responsable los destruye dando lugar a una situación idéntica a aquella que existía antes de la omisión que se ataca, restituyendo al gobernado en el goce de la garantía violada, de modo tal que el acto impugnado deja de afectar su esfera jurídica en forma definitiva, por lo que sus consecuencias desaparecen totalmente. Se cita la jurisprudencia:

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

100547182_5748000036840563009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ARMANDO GUERRERO RÍOS		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5a.93		Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	12/02/25 18:03:13 - 12/02/25 12:03:13		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de firma:	23 61 a0 47 4a 90 f4 2a f8 bc 94 b0 bc ac 81 8a 70 14 a3 09 53 71 37 81 1f 25 a4 01 4b 44 54 da db d1 4b 8d 9a d1 c2 3b 90 7b 8e 68 3b 83 1b 0c 10 93 a5 13 93 c5 24 f1 22 29 84 14 a1 ca 67 19 f2 d7 fd 24 49 21 50 a5 10 ba 2b b5 42 b3 f1 96 f8 85 5b 42 cc d7 11 09 ad 8b 56 e8 01 4f e5 0d 12 63 c0 de e7 93 69 9e 57 9f 8d eb d4 c3 7a c3 90 7c 5d ba 04 16 bd 07 85 a9 7d ff ec 9c d7 68 46 f2 a9 33 b8 19 63 7a 0d 42 38 77 d4 75 91 30 e1 b5 aa cd 3d 09 22 39 e4 90 19 7a 69 42 3c b0 f9 d6 53 f8 d5 3d 2b 12 c7 8d 63 96 5e 87 e0 3c 35 db 96 26 f7 40 47 13 46 f6 ae 55 99 3b 4f a5 ab 99 c2 05 15 56 01 40 3c 90 39 c4 ce a6 6f fe ba 1e 4e d3 a1 a8 4d fa 14 fe 10 1b 67 db c1 b2 68 0f 7a ed 03 3b ac d2 d2 0a cc 17 4e 6e fc de 59 8e 90 9f 23 24 92 fc d9 7e ad 90 63 9b 25 6b				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/02/25 18:03:13 - 12/02/25 12:03:13				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5a.93				
TSP					
Fecha : (UTC/ CMDX)	12/02/25 18:03:14 - 12/02/25 12:03:14				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	220972886				
Datos estampillados:	I7rsjhXU3ZWY9daj8ISlnU/tfM=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	FLOR NAYELLI CARREÓN GARCÍA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.c3.4a	Revocacion:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CMDX)	12/02/25 18:25:03 - 12/02/25 12:25:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	06 93 f4 0e 0a 8e 86 a2 32 9e e4 f1 89 ac 0f 3e 9f bc 51 b0 59 f9 31 6f 08 d1 66 b6 60 c0 cc 31 43 2f 70 7d a2 a5 10 25 b2 7f 88 05 d0 8c 3d 23 cd 9f 70 f3 09 60 7d b5 2d b0 c4 a4 3c e9 c1 0e 75 dd de 00 2b 5b 15 f5 91 51 d6 ac d4 a7 da 3a 10 1b c2 68 8b e8 57 6a 74 c8 df 91 89 0c 11 49 5e 90 e4 8b 85 d0 78 72 80 19 37 68 41 49 fa 76 2d 5d 57 cb 56 93 d2 8a 70 3d 8d 21 05 ce aa a7 83 da e2 30 68 10 8c 40 8c 95 91 88 42 29 05 3c a7 f2 5c 6a e3 ad 3b c2 cf fc a5 d4 91 10 37 28 d6 e1 e8 cc dc 4c 28 6a 1a 1f f7 db 95 04 f8 72 f3 bd 93 69 f9 7b 22 a8 d6 44 c9 27 37 a3 51 ec 3f 33 1d 3f 3e 53 cf bd c8 1c 2a f8 35 19 4f 67 8e 5a 22 4f 57 5c 5c 1f e7 03 9f 49 5a 85 c0 1c 32 38 3c 12 b0 15 c7 70 86 41 e8 6f e9 f5 2c 80 fe 24 a9 49 e3 ce d1 7c 11 dc 08 23 8a 45 3f 31			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/02/25 18:25:03 - 12/02/25 12:25:03			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Numero de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.c3.4a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CMDX)	12/02/25 18:25:03 - 12/02/25 12:25:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	220994029			
Datos estampillados:	apmsVbpFjmWR31KvkSavLJ+Cvws=			

El licenciado(a) Armando Guerrero RÃos, hago constar y certifico que en tÃrminos de lo previsto en los artÃculos 8, 13, 14, 18 y demÃas conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la InformaciÃn PÃblica Gubernamental, en esta versiÃn pÃblica se suprime la informaciÃn considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.